"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA REGIONAL N° 018 - 2018-GR PUNO-CRP

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional, llevada a cabo el día 12 de julio del 2018, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estipula el artículo 191° de la Constitución Política del Perú "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los Gobiernos Regionales lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador". Concordante con lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 27867 que señala "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Que, la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", en su artículo 13° establece que "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas". Asimismo el artículo 15° literal a) de la misma norma jurídica indica que "es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional", concordante con el Articulo 37° literal a) que establece que "los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones. El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional".

Que, el artículo 47°, inciso a) de la Ley Nº 27867 establece que son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región.

Que el artículo 53° del Decreto Legislativo 276 establece que la bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios; sobre el particular por sentencia recaída de fecha 19 de octubre de 2011 en la Casación Nº 1074-2010-AREQUIPA la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, concluye en su fundamento sétimo que su otorgamiento está dirigido a compensar el desempeño del cargo en situación excepcional respecto de las condiciones normales de trabajo y se encuentra orientada en su inciso a) a compensar el desarrollo de cargos de responsabilidad, para cuya percepción debemos remitirnos al artículo 124º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y en su inciso b) a incentivar, entre otros aspectos, el desarrollo de los programas microregionales dentro del proceso de descentralización, las labores en zonas declaradas en estado de emergencia por razones socio políticas, entre otros.

Que, el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM hace extensivo los efectos del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 276, estableciendo como bonificación especial a) Funcionarios y directivos 35% b) Profesionales, técnicos y auxiliares 30%.

Que, acuerdo al Informe Técnico Nº 840-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de noviembre de 2014, la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; reconoce en el numeral 2.4 que la Resolución Ministerial N° 1445-90ED es un acto administrativo por el cual el Ministerio de Educación dispuso el cumplimiento del artículo 12º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM en concordancia con Decreto Legislativo Nº 608.

GOBIERNO REGIONAL PUNO CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Abog. Karla M. Canaviri Hinojosa
SECRETARIA TÉCNICA
CONSEJO REGIONAL

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA REGIONAL N° 018 - 2018-GR PUNO-CRP

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional Nº 3717-2005-PC/TC, en su octavo fundamento refiere que: en cuanto a la forma de cálculo de la bonificación diferencial permanente conviene precisar que el Decreto Legislativo Nº 276 y el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM no establecen cuál es la forma en que se debe calcular dicha bonificación; sin embargo, este Tribunal considera que para su cálculo se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, y no la remuneración total permanente.

Que, la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED de fecha 24 de agosto de 1990, dispone que en cumplimiento del Decreto Legislativo 608, el personal administrativo del sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo 276 perciba la Bonificación por desempeño de cargo, a que se refiere la citada norma legal, otorgando al personal del grupo ocupacional Profesional el 35% y los del grupo ocupacional Técnico y auxiliar el 30% de su remuneración total.

Que, el Consejo Regional ha emitido el Acuerdo Regional Acuerdo Regional N° 102-2012-GR-CRP se recomienda al Órgano Ejecutivo de Puno que a través de la Dirección Regional de Educación de Puno, la implementación del pago de la Bonificación diferencial a los funcionarios y servidores del sector educación, de conformidad al artículo 53° del Decreto Legislativo 276 y el artículo 124° del D.S. 005-90-PCM.

Que, a través de la Opinión Legal Nº 449-2018-GR-PUNO/ORAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Puno, opina que el artículo 53° del Decreto Legislativo 276, prevé que la bonificación diferencial compensa a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva por disposición del titular de la entidad y por acto administrativo; y pueda compensarse sobre condiciones de trabajo excepcionalmente del servicio común, en este último caso la autoridad administrativa tiene que autorizar dicha excepcionalidad, cualquier decisión administrativa al margen de ello es inaplicable. Asimismo manifiesta que dicha disposición, aun no siendo regulado por la entidad ni a nivel central, es aplicable solo a los servidores que acceden a cargos jerárquicos de decisión "Funcionario Público", para tener tal derecho deben acreditar los parámetros (años de servicios requeridos) para el otorgamiento y pago, contrario sensu no procede el pago. De igual forma refiere que los administrados que consideran tener derecho conforme a la regla anterior, tienen expedido para la entidad de origen la bonificación correspondiente, contrario sensu no procede. Para finalizar refiere que si una entidad pública se equivoca en sus decisiones, no significa que la otra entidad conociendo el hecho irregular tenga que adoptar, pues cada uno es responsable de sus decisiones.

Que a través del oficio N° 563-2018-GR-PUNO/GRDS el Gerente Regional de Desarrollo Social remite la opinión técnica de su dependencia encontrando conforme el proyecto de Ordenanza Regional remitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social de Consejo Regional.

Que, mediante el Dictamen N° 007-2018-GRP-CRP/CODS, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, recomienda al Pleno del Consejo aprobar la presente Ordenanza Regional, la misma que fue puesta a consideración del Pleno en la etapa de Dictámenes y aprobada con diez votos. Asimismo se invitó a participar al Secretario General de la Federación de Trabajadores Administrativos del sector Educación Puno (FENTASE) quién enfatizó que los trabajadores administrativos a nivel de la Región de Puno perciben indebidamente la remuneración por desempeño al cargo del 30% y 35%, pues ésta se calcula de la remuneración total permanente, siendo lo correcto sobre la remuneración total.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley Nº 29053 y Ley N° 27902, por mayoría calificada.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.– DISPONER, a las instancias correspondientes que, las liquidaciones para reconocimiento y pago de la Bonificación Diferencial por Desempeño del Cargo del 30% y 35% a favor del Personal Administrativo del Sector Educación, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, debe otorgarse en base a la remuneración total.

GOBIERNO REGIONAL PUNO CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Abog. Karla M. Cano Hinojosa
SECRETARIA TÉCNICA
CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 018 - 2018-GR PUNO-CRP

ARTÍCULO SEGUNDO.– ENCARGAR, que la Dirección Regional de Educación de Puno y las Unidades de Gestión Educativa Locales del ámbito de la Región Puno, puedan emitir a petición de parte, los actos administrativos que contenga la liquidación de los devengados de la bonificación diferencial dispuesto por el literal a) y b) del Art. 53° del Decreto Legislativo N° 276 de acuerdo a la remuneración total.

ARTÍCULO TERCERO.– ENCARGAR, que la Dirección Regional de Educación de Puno y las Unidades de Gestión Educativa Locales del ámbito de la Región Puno, puedan considerar en las planillas únicas de remuneraciones, el pago de la remuneración continua de la bonificación diferencial dispuesto por el literal a) y b) del Art. 53 del Decreto Legislativo N° 276 de acuerdo a la remuneración total.

ARTÍCULO CUARTO.- RECOMENDAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Puno, pueda coordinar con la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Puno, para que previa evaluación de cada caso, intervenga de acuerdo a Ley y sus funciones, en las controversias judiciales surgidas en torno al pago de la bonificación diferencial por desempeño del cargo del 30% y 35% al personal administrativo del Sector Educación Sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial el Peruano en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Abog. Karla M. Cano Hinojosa
SECRETARIA TÉCNICA
CONSEJO REGIONAL

POR TANTO:
Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Zaida Haydee Ortiz Vilca
CONSEJERA DELEGADA

MANDO SE PUBLIQUE, SE REGISTRE, CUMPLA.
Dado en Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 21 días del mes de 09 del año dos mil dieciocho.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
GOBERNACIÓN REGIONAL PUNO

JUAN LUQUE MAMANI
GOBERNADOR REGIONAL DE PUNO